



Resolución de Alcaldía

Nº324-2015-A/MPP

San Miguel de Piura, 3 de marzo de 2015

VISTO:

El expediente de registro Nº 00058921-01-01, de fecha 24 de Noviembre de 2014, presentado por el Secretario General del **SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE PIURA - SITRAMUNP**, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del visto, el Secretario General del **SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE PIURA - SITRAMUNP**, solicita incorporación a la carrera administrativa de la servidora empleada contratada Sra. **Mercedes Soledad Castro Olaya**, amparado en lo prescrito en el Artículo 15º de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Legislativo Nº 276, artículos 39º y 40º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, considerando que la incorporación solicitada no tiene incidencia presupuestal por cuanto la servidora contratada ya goza de todos los derechos del personal nombrado, constituyendo la incorporación solicitada solo un cambio de estatus jurídico laboral de contratado a servidor de carrera;

Que, mediante Informe Nº 2365-2014-ESC-UPT-OPER/MPP de fecha 05 de Diciembre de 2014, la Unidad de Procesos Técnicos, alcanza el informe escalafonario de la servidora contratada en forma permanente, con un tiempo de servicios al 05 de Diciembre de 2014, de 03 años 00 meses 04 días;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Nº 124-2015-GAJ/MPP de fecha 16 de Enero de 2015, señala en virtud del artículo 12º del Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público en concordancia con lo prescrito en el Artículo 28º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, se establece que el ingreso a la carrera administrativa se realiza obligatoriamente mediante Concurso Público. Asimismo, la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de la República en Casación Nº 2006-2005-La Libertad publicado el 1 de octubre de 2007, ha establecido como precedente de observancia obligatoria lo siguiente: "QUINTO.- Que, sin embargo debemos señalar que el propio artículo 15º de la norma citada precedentemente señala que "podrá ingresar a la carrera administrativa" lo cual es corroborado con el segundo párrafo del artículo 40º del mencionado reglamento, al señalar que "la entidad gestionará la provisión de cobertura de la plaza correspondiente, al haber quedado demostrada la necesidad", es decir, que las normas en cuestión no incorporan directamente al trabajador contratado en carrera administrativa, sino que habilita a posibilidad de ser incorporado, puesto que, como lo dispone la propia norma concordada con el artículo 28º del mismo cuerpo legal, la entidad

estatal debe en primer lugar, gestionar la provisión (presupuesto), en segundo lugar gestionar la cobertura de una plaza (plaza vacante), en tercer lugar, que quede demostrada la necesidad de cubrir la plaza vacante y finalmente el concurso público para acceder a la plaza vacante, presupuestos que no se cumplen en el presente caso"; como puede apreciarse de la Casación N° 2006-2005 de La Libertad, la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de la República ha dejado establecido, que quienes pretendan acceder el ingreso a planilla, deben cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del sector Estatal y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica indica también que, SERVIR en el Informe Legal N° 0438-2012-SERVIR-GPGSC, indica lo siguiente: "2.3 Sobre este particular, el literal d) del artículo 12° concordado con el artículo 13° del Decreto Legislativo N° 276, dispone que el ingreso a la carrera administrativa se realiza mediante concurso público de méritos y al nivel inicial de cada grupo ocupacional. En el mismo sentido se encuentra redactado el artículo 28° del reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, cuando menciona que el ingreso a la Administración Pública se realiza obligatoriamente por concurso, siendo nulo todo acto que contravenga lo dispuesto."; concluyendo en dicho informe lo siguiente: "3.1 De lo expuesto, se concluye que el ingreso a la administración pública se realiza necesariamente mediante concurso público abierto o proceso de selección, de acuerdo al régimen laboral al cual se pretende acceder. 3.2 Para el acceso a la carrera administrativa vía nombramiento, los funcionarios y servidores deberán cumplir con el procedimiento y las reglas establecidas en las normas indicadas en el presente informe, su no cumplimiento supone la nulidad del acto que constituya dicha relación jurídica y, a su vez, generara responsabilidad administrativa"; por lo que en el presente caso de análisis, los requisitos descritos en la Ley, en la sentencia e informe de SERVIR antes señalados, no los cumple la servidora empleada contratada Sra. **MERCEDES SOLEDAD CASTRO OLAYA**, afiliada al SITRAMUNP; en consecuencia de ello, resulta improcedente el pedido de incorporación a la Carrera Administrativa;

Que, en atención a ello, la Gerencia de Asesoría Jurídica OPINA que se emita la resolución de alcaldía y se declare Improcedente la solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Municipales de Piura – SITRAMUNP, sobre incorporación a la carrera administrativa de la servidora empleada contratada Sra. **MERCEDES SOLEDAD CASTRO OLAYA**;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, de conformidad con el proveído de Gerencia Municipal, de fecha 20 de Enero de 2015, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** lo solicitado por el **SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES EMPLEADOS MUNICIPALES DE PIURA – SITRAMUNP** de su afiliada la servidora empleada contratada Sra. **MERCEDES SOLEDAD CASTRO OLAYA**; sobre incorporación a la carrera administrativa; en mérito a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese al SITRAMUNP y Comuníquese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Personal, para conocimiento y Fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Municipalidad Provincial de Piura
Oscar Raúl Miranda Martino
DA Oscar Raúl Miranda Martino
ALCALDE

